



AUTO No. 487 DE 2021

(31 de agosto)

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PRESENTADA POR EL MUNICIPIO DE DIBULLA, PARA EL PROYECTO DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, “corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, “la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, “la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite”.

Que según el artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto 1076 de 2015, “la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”.

Que según el artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015, “los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente”.

Que mediante oficio radicado No. ENT – 5385 del 28 de julio de 2021, el señor Marlon Amaya Mejía, en su condición de representante legal y alcalde del municipio de Dibulla, presentó solicitud de permiso de ocupación de cauce del Río Jerez en la vía troncal del caribe – Santa Rita de Jerez sobre el tramo de vía K3+700 a K4+416, para el proyecto de mantenimiento y mejoramiento de vías rurales en virtud del programa “Colombia Rural” a desarrollarse en jurisdicción del municipio de Dibulla – La Guajira.



De igual forma por medio de ENT – 5392 del 29 de julio de 2021 se solicitó la liquidación de los servicios de evaluación ambiental a prestarse por parte de esta Corporación. Por medio de recibo de consignación del 19 de agosto de 2021 expedido por canales virtuales de Bancolombia, el solicitante canceló la suma de un millón seiscientos treinta y ocho mil trescientos cincuenta pesos MCTE (\$1.638.350) por concepto de pago por servicio de evaluación ambiental a nombre de Corpoguajira.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de permiso de ocupación de cauce, presentado por el Municipio de Dibulla, identificado con Nit No. 825.000.134-1, para el proyecto de mantenimiento y mejoramiento de vías rurales en virtud del programa “Colombia Rural” a desarrollarse en jurisdicción del municipio de Dibulla – La Guajira, conforme la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrase traspaso al Grupo de evaluación, control y monitoreo ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal del Municipio de Dibulla, identificado con Nit No. 825.000.134-1, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

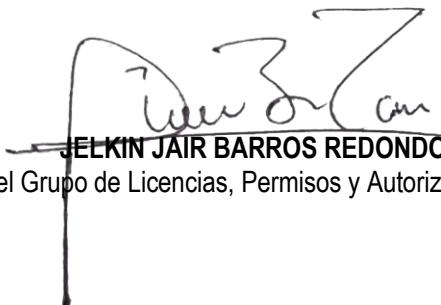
ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Secretaría General, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha - La Guajira, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 2021.


JELKIN JAIR BARROS REDONDO
Coordinador del Grupo de Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales

Proyectó: F. Ferreira
Exp. 194/21